

los concordatos en el inmediato post-concilio, y concluye que hoy pueden considerarse superadas. Se llega después a un estudio técnico sobre diversos aspectos de la institución concordataria: sujetos, elaboración, forma, contenidos, tipos de cláusulas concordatarias, interpretación, eficacia y extinción del concordato.

Esta introducción concluye con un epígrafe dedicado a comentar lo más significativo que se desprende de una lectura de los concordatos recogidos en el volumen. Un resumen de este epígrafe puede constituir una buena guía de lectura de la obra. Podemos clasificar los concordatos de los últimos tiempos en seis categorías: 1: los que revisan concordatos antiguos (Colombia, Portugal, España, Italia...); 2: nuevos acuerdos en países latinoamericanos (Perú, Brasil, Venezuela); 3: una gran masa de acuerdos con Austria o con los Länder alemanes, por el particular sistema de acuerdos de estos dos países; 4: acuerdos con países del antiguo bloque soviético (Polonia, Hungría, Croacia, Estonia y Kazajistán —primer acuerdo con un país asiático—); 5: capítulo aparte merecen los acuerdos con Israel, por su particular significación; 6: acuerdos con países africanos (Marruecos —un intercambio de notas, primer acuerdo con un país islámico—, Costa de Marfil y sobre todo Gabón, donde se ha convenido un acuerdo general que podría ser ejemplo a seguir por otros países del área). Se detecta con facilidad cuál es la característica principal de los concordatos de la era actual: se busca en todos ellos garantizar la libertad de la Iglesia y de sus entes para un mejor servicio a los fieles y a todos los hombres.

CARLOS SOLER

Ángel MARZOA, *Comunión y Derecho. Significación e implicaciones de ambos conceptos*, Ed. Navarra Gráfica de Ediciones, S. L., Pamplona 1999, 230 pp.

El autor de esta excelente monografía comienza su estudio con una presentación en la que reproduce un texto extraído de la *Carta de los Obispos de la Iglesia Católica sobre algunos aspectos de la Iglesia considerada como Comunión*, fechado en 1992, y cuya autoría corresponde a la Congregación por la Doctrina de la Fe. Esta cita le sirve al autor, y nos puede servir también a nosotros, para enmarcar las motivaciones que han conducido a la elaboración de su libro. La cita es la siguiente:

«El concepto de comunión (*Koinonía*), ya puesto de relieve en los textos del Concilio Vaticano II, es muy adecuado para expresar el núcleo profundo del Misterio de la Iglesia y, ciertamente, puede ser una clave de lectura para una renovada eclesiología católica. La profundización en la realidad de la Iglesia como Comunión es, en efecto, una tarea particularmente importante, que ofrece amplio espacio a la reflexión teológica sobre el misterio de la Iglesia “cuya naturaleza es tal que admite siempre nuevas y más profundas investigaciones”»

El Prof. Marzoa comenta este texto afirmando que «la profundización en la realidad de la Iglesia como Comunión» ofrece no sólo un espacio para la reflexión teológica, sino también a la reflexión jurídico-canónica sobre el misterio de la Iglesia.

Efectivamente, después del Concilio Vaticano II la exposición del Derecho Canónico ha de tener en cuenta el Misterio de la Iglesia, ante todo tal como se encuentra desarrollado en la Constitu-

ción Dogmática *De Ecclesia*, promulgada por el Concilio (Cfr. *Optatam totius*, n. 16).

El libro que recensiamos se sitúa abiertamente en esta línea, tratando de profundizar en el concepto de comunión y tratando de investigar su significado para el Derecho de la Iglesia. El autor tiene también muy presente lo que afirma la *Nota Explicativa previa* que «por mandato de la autoridad superior» habría de servir para la correcta interpretación de la doctrina conciliar. En la 3.^a observación contenida en esa *Nota* se dice que «la comunión es una noción muy estimada en la Iglesia antigua (como sucede también hoy particularmente en el Oriente). Su sentido no es el de un afecto indefinido, sino el de una realidad orgánica, que exige una forma jurídica y que, a la vez, está animada por la caridad». ¿En qué consiste esa «realidad orgánica» que exige una «forma jurídica»? Ésta es la cuestión que el Prof. Marzoa investiga y a cuya respuesta trata de contribuir con su libro.

El autor es muy consciente de que sobre este tema cabe una cierta confusión. A ella han podido contribuir algunos estudios y análisis de la Eclesiología subyacente al Concilio, que han querido contraponer una «Eclesiología de comunión», unilateralmente entendida, a una «Eclesiología de sociedad» o «Eclesiología jurídica», no menos unilateralmente entendida. Es muy necesario evitar las fáciles simplificaciones y tratar de aclarar con seriedad el significado de conceptos cuya contraposición se debe más a la superficialidad de quienes los utilizan que a la realidad de lo que expresan.

El Prof. Marzoa ha elaborado un estudio serio en el que trata de explicar y

analizar la dimensión jurídica del misterio de comunión que es la Iglesia. Del resultado de su estudio se deduce que Comunión y Derecho no son conceptos que se contraponen sino que se implican en la realidad del misterio de la Iglesia. El concepto de comunión tiene tal riqueza de significados que permite integrar en él diferentes dimensiones del misterio de la Iglesia que sólo artificialmente podrían contraponerse.

El libro está dividido en siete capítulos, precedidos de una «Presentación» y seguidos de un «Epílogo».

En la Presentación, el autor trata de explicar las razones que le llevaron a realizar este estudio y la metodología seguida. En ella hay un interesante análisis de algunas vicisitudes históricas de los términos Comunidad y Sociedad. El Prof. Marzoa se refiere en particular al conocido libro de Tönnies, *Gemeinschaft und Gesellschaft*, aparecido en 1887, pero cuya notoriedad se debe a la segunda edición, aparecida en 1912 (traducida al castellano con el título *Comunidad y Asociación*, Barcelona 1979). Según Marzoa, en este libro de Tönnies podría estar el origen de esa contraposición entre Comunidad y Sociedad a la que se refiere. Con razón, critica en particular el planteamiento antisocietario y antijurídico que, quizá por influencia directa o indirecta de este autor alemán, ha podido introducirse en determinadas corrientes de la Eclesiología postconciliar. El autor concluye su Presentación afirmando que «es preciso reconocer que *communio* y *societas* no poseen en el lenguaje moderno un sentido claro y unívoco, tampoco en su referencia eclesial». Esta carencia es la que le lleva a plantearse la necesidad de hacer un estudio histórico en el que se trate de clarificar

el significado de la *communio* y, a la vez, su relación con la *societas*.

Al explicar la metodología seguida, el Prof. Marzoa afirma que no se trata de hacer un detenido rastreo de las fuentes sino más bien de fijarse en una serie de hitos especialmente relevantes. Estos hitos por él seleccionados son los que aportan el contenido de los siete capítulos del libro. Brevemente enumerados son los siguientes: las fuentes neotestamentarias (cap. I); la *communio* en el Cristianismo antiguo (cap. II); otros contextos históricos determinantes de la comprensión de la *communio* en la Iglesia del primer milenio (cap. III); la reflexión teológica y canónica en la Baja Edad Media (cap. IV); la doctrina de la Contrarreforma, personificada por Belarmino (cap. V); la *communio* en la Canonística postridentina hasta la Codificación de 1917 (cap. VI); la renovación eclesiológica protagonizada por J. A. Möhler y la Escuela de Tubinga (cap. VII).

Ante la posible extrañeza del lector, que podría preguntarse por qué se ha detenido en los umbrales del siglo XX, y por qué razón no ha abordado el tema precisamente en el siglo en el que con más frecuencia se ha tratado esta cuestión, y en el que probablemente se han hecho sus más penetrantes análisis, el Prof. Marzoa nos explica lo ocurrido. Aunque su estudio comenzó con la recogida y lectura de la bibliografía posterior al Vaticano II, fueron surgiendo una serie de interrogantes que obligaron a volver la vista a los antecedentes históricos, y esta mirada le descubrió un campo tan extenso y fecundo que fue generando la convicción de que difícilmente puede desentrañarse hoy el significado del término *communio* sin considerar atentamente su pasado.

Seguramente, añadiría yo, esta mirada retrospectiva al pasado le descubrió al autor un panorama tan rico y extenso que no tenía más remedio que detenerse donde hemos mencionado. De otro modo, el libro se hubiese agrandado demasiado y su publicación también se hubiese retrasado. Lo ya investigado por el autor posee sin duda una cierta autonomía, como la tiene cualquier investigación sobre un determinado periodo histórico. No obstante quizá habría sido conveniente reflejarlo en el título o subtítulo del libro. Por otra parte, tal vez el autor tendría que intentar completar en un nuevo estudio lo que seguramente le gustaría decir sobre los términos de la cuestión en el siglo XX. Reconozco también que este ulterior trabajo no resulta fácil, tanto por la extensa producción bibliográfica a que ha dado lugar el tema, como por la dificultad para valorarla y sistematizarla, cosa que viene facilitada en relación con los antecedentes históricos por la mayor perspectiva que ahora podemos tener del pasado más lejano. Sea lo que fuere, es indudable que la síntesis ya realizada por el Prof. Marzoa sobre ese largo periodo histórico tiene valor por sí misma, y supone una utilísima aportación al conocimiento del tema.

En este sentido, me permito llamar la atención del lector sobre el gran interés que tienen los dos primeros capítulos, dedicados al estudio del concepto de *communio* en los textos bíblicos, especialmente neotestamentarios, y en los primeros siglos cristianos. Basándose en una selecta bibliografía sobre el tema, que acierta a resumir y sistematizar con eficacia, el Prof. Marzoa facilita al estudio del Derecho no especialista en estas materias una lograda síntesis, que

le permite hacerse cargo con brevedad de las circunstancias originarias en las que se aplica el rico significado que posee el concepto de comunión. Para ello se ha servido de algunas aportaciones relevantes de autores que son bien conocidos en el tratamiento de la materia, como Muñoz Iglesias y Bori, para el primer capítulo, o D'Ercole y Hertling, para el capítulo segundo.

También es interesante el capítulo IV, donde se trata de resumir el pensamiento de algunos teólogos tan conocidos como Guillermo de Auvernia, Tomás de Aquino, o Tomás de Vío (Cardenal Cayetano), pero donde también se resume la aportación realizada por los Decretalistas de la Baja Edad Media. Para ello, el autor se vale, entre otros estudios, de la monografía que hace años dedicó a esta cuestión (vid. Ángel Marzoa, *La censura de excomunión. Estudio de su naturaleza jurídica en los ss. XIII-XV*, Pamplona 1985). Como afirma Marzoa, una gran parte de la doctrina canónica sobre el concepto de «comunión» se ha elaborado precisamente a partir del estudio sobre la «excomunión». A partir del siglo XIII es cuando se delimita con claridad el concepto de excomunión, entendido como pena canónica distinta de otras medidas eclesiales de carácter penitencial. En el caso de los Decretalistas, «hay que acudir a aquellos pasajes que hablan de la excomunión para deducir el concepto y perfiles de la *communio*».

Pero algo parecido ocurre también con la Canonística desde Trento hasta la codificación de 1917, que es objeto de tratamiento en el capítulo VI del libro. La definición de excomunión es el punto de referencia para perfilar el concepto de comunión, y analizando los efectos de la

excomunión es cómo se pueden deducir a su vez cuáles son las características de la comunión en la doctrina canónica de estos siglos.

Quizá por ello, el Prof. Marzoa ha dedicado el último capítulo de su libro a tratar de Möhler y la Escuela de Tubinga. La Eclesiología de Möhler recupera de nuevo el concepto de *communio* en positivo, al hablar de la unidad de la Iglesia, sin que sea necesario recurrir al cliché negativo, como ocurría en el caso de la Canonística. Principalmente al terminar la lectura de este último capítulo es cuando nos damos cuenta de que el autor del libro se ha quedado en los umbrales del siglo XX, el siglo en el que se ha desarrollado la llamada «Eclesiología de comunión», de la que Möhler fue sin duda un precursor.

En su «Epílogo», el autor hace un balance de su estudio. A partir de su análisis histórico del concepto de comunión, reivindica la intrínseca juridicidad presente en el misterio de la Iglesia. Según el autor, el Derecho Canónico no puede ser concebido como una superestructura de la Iglesia: «el derecho, como dimensión (*his in terris*) de la *communio*, cumple con un cometido insustituible de cohesión en el ser de la Iglesia. La *Ecclesia iuris* —si es que esta expresión debe ser utilizada— no es un apéndice de la Iglesia, el peaje por la peregrinación “in hoc saeculo”. Es una dimensión de la Iglesia misma que, en la complejidad de su misterio, no es “in hoc saeculo” sin el derecho».

Con esta última frase citada termina el Prof. Marzoa su libro. Pienso que puede servir también para resumir la tesis que el autor ha tratado de defender a lo largo de sus páginas: la mutua impli-

cación entre los conceptos de comunión y derecho aplicados al misterio de la Iglesia. Su estudio supone una valiosa aportación al análisis y clarificación de esta importante cuestión de la Teología y del Derecho Canónico.

EDUARDO MOLANO

Rafael NAVARRO VALLS-Rafael PALOMINO, *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*, Ariel, Madrid 2000, 380 pp.

El libro se presenta como un conjunto de textos *para la reflexión crítica*. Me voy a permitir, ya en estas primeras líneas, hacer esa reflexión crítica.

A mi entender, habría sido más acertado referirse a textos para una *maduración y reformulación* de las relaciones entre la comunidad política y la comunidad religiosa (vid. p. 9). Es decir, el libro no es una simple selección de textos escogidos con un criterio más o menos acertado, sino que contiene, como seguidamente veremos, sugerentes y ponderadas ideas que se ven ilustradas o, si se quiere, reformuladas *repensadas*, con la lectura de los textos seleccionados.

Los autores han conseguido con este libro presentar una sugerente introducción que viene a ser como un gran pórtico de entrada a distintas estancias; de las cuales, ninguna defrauda. Esas estancias permiten hacer un recorrido histórico tan vivo que no parece, en modo alguno, ajeno a la realidad actual.

En la introducción se ofrecen unas claves de lectura para la mejor comprensión de «las relaciones entre poder político y poder religioso» (p. 9), para empezar a intuir —o discernir— lo que se des-

prende del entramado de esas relaciones. ¿Cuáles son esas claves?

1.^a No cabe una adecuada percepción de esas relaciones en un lugar y tiempo determinado si no se conoce la historia; si se prescinde del *background* cultural, social, político y religioso.

2.^a La dimensión histórica es tan vigorosa que la opción por una postura radical o un molde rígido hace que se puedan perder de vista soluciones igualmente válidas y legítimas.

3.^a El pasado religioso actúa, unas veces como terreno impermeable a la acción estatal; y otras, como terreno abonado y fértil que permite —e incluso potencia— los cambios políticos.

Con maestría y lenguaje propios de los grandes tratados jurídicos, los autores consiguen introducir al lector en el *núcleo duro* de las relaciones entre sociedad política y sociedad religiosa (cfr. pp. 13-17) y hacen, precisamente, *repensar* estas relaciones; de manera que la introducción se convierte en el mejor *señuelo* para una lectura atenta de los textos que después se presentan.

¿Dónde situar el núcleo duro de estas relaciones? ¿en la libertad religiosa? Eso justifica la estructura de este volumen: *en realidad los (textos) que aquí se recogen son, en sus Partes I y II, aquellos que van preparando el camino para la libertad religiosa, que se incoa en la Parte III, y estalla en las Partes IV y V* (p. 13).

No cabe duda de que en el siglo XXI hemos empezado a vislumbrar el *retorno a lo religioso*; eso sí, siempre con la peligrosa sombra del riesgo fundamentalista. En este sentido, me parecen particularmente gráficas unas palabras de los autores en las que aluden al *llamado* «funda-